

*Juicio de
interdicción*

A watermark of the Mexican national coat of arms is centered in the background. It features a white eagle with a golden shield on its chest, perched on a cactus and holding a snake in its talons. The background of the shield contains symbols including a sun, a lion, and a castle. The entire emblem is set against a red and white jagged border.

AYUDA
Y
SALVA
GUARDAS

Juicio de Interdicción

Es el juicio en el cual el juez familiar le nombra a un representante de un tercero mayor de edad el cual restringe la capacidad jurídica con discapacidad física y/o mental.

En este el nombrado representante tomaba de forma absoluta las decisiones del interdicto ya que era considerado con la incapacidad de gobernarse o manifestar la voluntad.

Esta interdicción era una restricción desproporcionada a la capacidad jurídica violentando el derecho de igualdad.

Art. 450 Código Civil Federal establece las personas que se consideran incapacitadas.

Juicio de Interdicción

Sin embargo en el año 2022 la Suprema Corte de Justicia de La nación declaro inconstitucional el estado de interdicción. Toda vez que

La interdicción se constituyó como una barrera para el efectivo ejercicio de sus derechos, por lo que en aplicación directa del convenio internacional la barrera debe eliminarse.

En los casos en los que Jueces y Juezas, locales o federales, reconozcan capacidad jurídica para actuar en un juicio a una persona sujeta al estado de interdicción deberán garantizar las condiciones de accesibilidad a la justicia bajo lo previsto en la Convención, con la posibilidad de realizar ajustes al procedimiento de considerarlo necesario.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

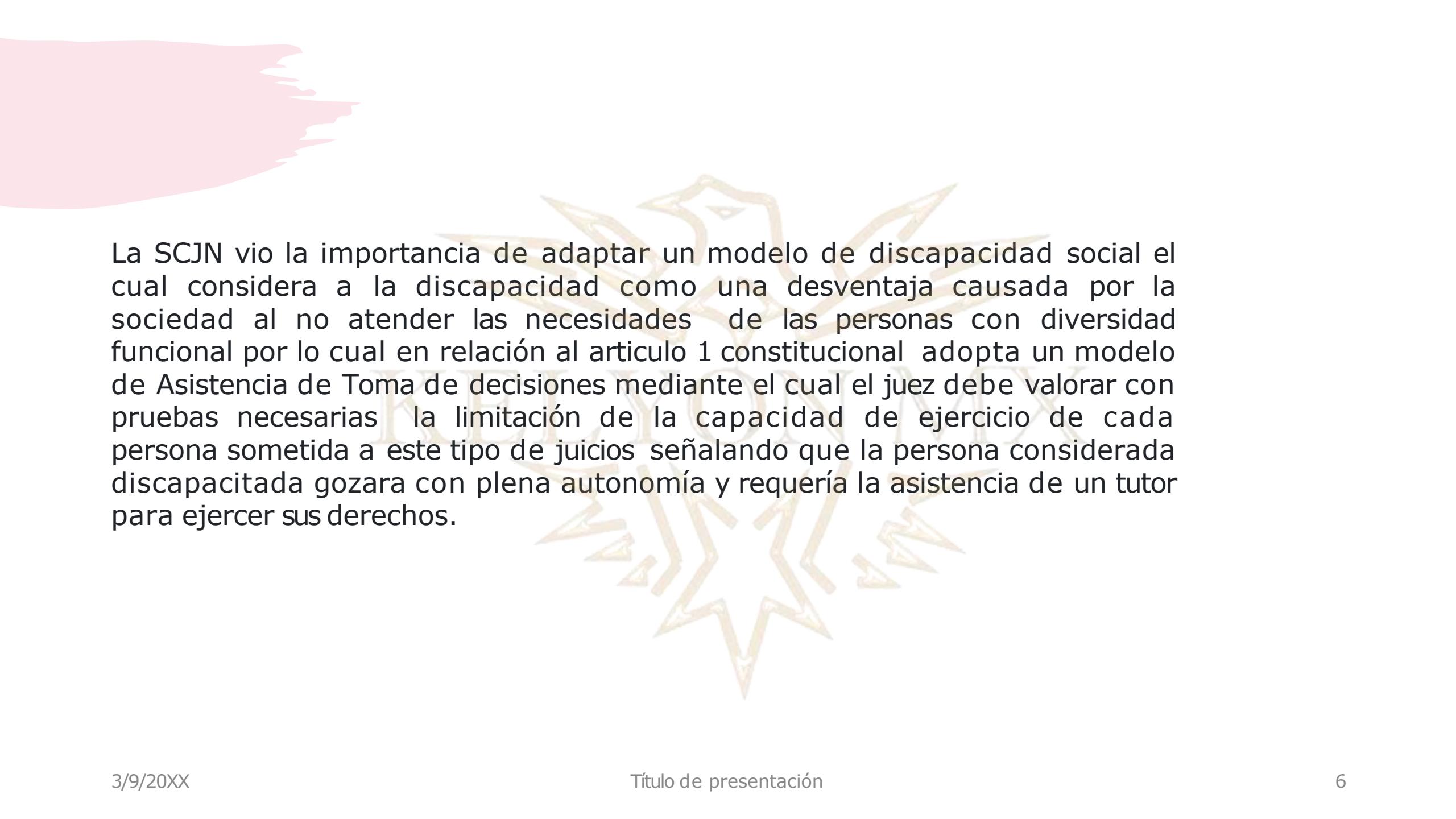
Juicio de Interdicción

La denegación de capacidad jurídica transgrede el principio de dignidad humana y constituye una acción estigmatizante.

Además, representa una carga (económica y social) adicional para las personas que pueden encontrarse ya en una situación de vulnerabilidad derivada tanto del propio estado de interdicción como de exclusión social.

Por lo cual con el fin de salvaguardar la dignidad humana así como la igualdad entre las partes la corte comenzó a dar el derecho a las personas interdictos a que se pudieran presentar y escuchar a juicio hacia este una sentencia Firme de interdicción.

Como referencia de cambio se establece como referencia el Amparo en Revisión 159/2013. Promovido por Ricardo quien es un joven con síndrome de Asperger el cual fue sometido por sus padres a juicio de interdicción alegando la inconstitucionalidad del juicio por ser contraria a derechos Humanos



La SCJN vio la importancia de adaptar un modelo de discapacidad social el cual considera a la discapacidad como una desventaja causada por la sociedad al no atender las necesidades de las personas con diversidad funcional por lo cual en relación al artículo 1 constitucional adopta un modelo de Asistencia de Toma de decisiones mediante el cual el juez debe valorar con pruebas necesarias la limitación de la capacidad de ejercicio de cada persona sometida a este tipo de juicios señalando que la persona considerada discapacitada gozara con plena autonomía y requería la asistencia de un tutor para ejercer sus derechos.

Juicio de Apoyos Extraordinarios

El CNPCyF contienen la obligación de realizar ajustes de procedimiento para personas con discapacidad así como la posibilidad de ser acompañadas en audiencia u otros procedimientos por personas de apoyo que ellos designen e incluso animales de compañía.

Por lo cual en el artículo Transitorio Decimo Noveno del CNPCyF establece lo siguiente:

Artículo Décimo Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones que establezcan procedimientos de interdicción, cuyo efecto sea restringir la capacidad jurídica de las personas mayores de 18 años, de conformidad con lo previsto por las Disposiciones Transitorias del presente Decreto.

Juicio de Apoyos Extraordinarios

por lo anterior es que el CNPCyF En Jurisdicción voluntaria señala el juicio de la Designación de Apoyos Extraordinarios en el Artículo 445.

Artículo 445. Todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica plena. El código civil respectivo regulará las modalidades en que las personas puedan recibir apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, que son formas de apoyo que se prestan a la persona para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación de la voluntad.

